Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-128313306-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: N° 35.237-I; Frigorífico Paladini S.A. s/recurso de apelación; Sentencia de condonación

---

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **N° 35.237-I**, caratulado: ***"FRIGORIFICO PALADINI S.A. s/recurso de apelación"***,

CONSIDERANDO:

I.- Que oportunamente la actora interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 88/2011 (DV RRR2) de AFIP, en la que se determinó de oficio la obligación tributaria frente al impuesto al valor agregado, por los periodos fiscales 11/2005, 12/2005 y 07/2006. Asimismo, se liquidaron intereses resarcitorios y se aplicó una multa.

Luego de la tramitación de la presente causa, a fs. 236/240vta. este Tribunal dictó sentencia, que dispuso: *"Confirmar la resolución apelada en todos sus términos, con costas"*.

Ante ello, la actora apeló dicha resolución a fs. 244, lo que causó su elevación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal para su consideración. A fs. 297/300vta. obra el decisorio de la Sala I, en el que confirmó la sentencia apelada.

Si bien la actora interpuso recurso extraordinario y recurso de queja ante su denegatoria (vid. fs. 301 y 306/307), a fs. 312/313 informó que ha cancelado la obligación principal discutida en autos de acuerdo a la documentación acompañada a fs. 308/311 y por lo tanto solicita que la multa sea condonada de pleno derecho, conforme el artículo 7° de la ley 27.743.

Ante la tramitación del recurso de queja frente a la CSJN, se difirió el tratamiento de la condonación. Finalmente, a fs. 345/346vta. la actora acompañó la resolución de la CSJN que declaró inadmisible el recurso interpuesto y solicita que se tenga por condonada la multa y se impongan las costas en el orden causado.

II.- Que ello así, el citado artículo 7, en su 5to párrafo, de la Ley N° 27.743 (B.O. 08/07/2024) dispone que: *"Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación*

principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. Este beneficio de condonación de sanciones no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha". A su vez, el último párrafo de dicho artículo establece que *"(l)os beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el artículo 4° de esta ley"*.

Por su parte, el art. 35 de la RG 5525/24 señala *que: "En los casos en que los únicos conceptos reclamados respondan a aquellos que resulten condonados, el representante fiscal o el juez administrativo interviniente, según corresponda, solicitará el archivo de las actuaciones labradas para su aplicación"*.

III.- Que frente al traslado conferido al Fisco Nacional, éste informa a fs. 326/327 que los importes a pagar respecto a la obligación principal e intereses resarcitorios correspondientes fueron pagados en fecha 05/12/2022.

A su vez, en relación a las causales de exclusión del art. 4° de la ley 27.743, expresa que "*del Sistema Atenea -Módulo Juicios Universales, surge que la contribuyente no posee registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados - articulo 4 inciso i) de la Ley 27.743-."* y que *"… del Sistema de Seguimiento de Causas Penales, del que no surge el registro de causa penal -artículo 4 inciso j) y 1) primera parte de la Ley 27.743-."*

Por otro lado, la recurrente a fs. 331/vta. manifiesta con carácter de declaración jurada que se encuentra comprendido en ninguna de las causales de exclusión del art. 4° de la ley 27.743.

IV.- Que ello así, en atención a la normativa citada, la información brindada por el Fisco Nacional en punto a la cancelación de la obligación que dio origen a la multa cuestionada, y asimismo, habiendo la recurrente manifestado con carácter de declaración jurada que no se halla incursa en ninguna de las causales de exclusión previstas en el art. 4° de la mentada norma, corresponde declarar condonada la multa de la resolución apelada atento a lo dispuesto por la ley N° 27.743. Costas por su orden.-

Por ello, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa aplicada en la resolución apelada atento a lo dispuesto por la Ley Nº 27.743. Costas por su orden.

Se deja constancia que la presente resolución se dicta de conformidad con el artículo 52, segundo párrafo, del RPTFN.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.11.18 14:02:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.11.18 16:33:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.18 16:34:01 -03:00